

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo Singular LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C contra EMIRO RAFAEL MARTELO LUNA adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Provea

Arjona, agosto 23 de 2022

Rad: 2020-00302-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 9 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" contra EMIRO RAFAEL MARTELO LUNA identificado con la C.C. No.18.776.177 por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. \$10.966.159.00 por concepto de capital, más intereses legales y moratorios costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado el día 19 de noviembre de 2021, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correo REDEX, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyera el demandado en las diferentes cuentas bancarias.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. - Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>41</u> En Arjona a los <u>30</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
<u>Pedro Guzmán</u>
SECRETARIO